



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. **0390**  
Valledupar, **12 DIC 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Interno de fecha 10 de julio de 2019, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por parte del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de propiedad de la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0, por el incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017

Que a través de Auto No. 047 del 04 de abril de 2019 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 047 del 24 de febrero de 2017, el cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2019, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0087  
DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017**

*Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0087 del 24 de febrero de 2017, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:*

<b>3</b>	<p><b>OBLIGACION IMPUESTA:</b></p> <p><i>Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2016 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La toma de muestras debe ser realizada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras.</i></p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p>	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 2

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CJA – 026 – 2016, se pudo evidenciar que el usuario aportó las caracterizaciones correspondientes al primer semestre de 2018 en el informe semestral mediante radicado No. 6860 del 12 de julio de 2018. De igual manera mediante RADICADO No. 1104 del 08 de febrero de 2019, el usuario aporta informe del segundo semestre de 2018 donde manifiesta que uno de sus anexos son las caracterizaciones fisicoquímicas del STARnD, sin embargo, no se aporta dicho anexo.

A continuación, se evalúa el informe de caracterizaciones presentado en el informe del primer semestre de 2018 las cuales fueron tomadas en marzo del mismo año.

Tabla No. 1 Análisis de la Caracterización

Parámetro	Unidades	Valor de la norma	Ajuste según Art. 16	Reporte Marzo	Cumple la norma
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180	270	111	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	60	90	41	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	751.5	14	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	22.5	0.100	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15		<12.0	SI
Fenoles	mg/L	0.2		<0.2	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		0.711	SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10		3.00	SI
Hidrocarburos Aeronáuticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		----	NO
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		----	NO
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		0.309	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		<3.00	SI
Cloruros (C)	mg/L	250		<3.0	SI
Sulfatos (SO)	mg/L	250		<10	SI

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0390**

**12 DIC 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 3

Según lo revisado el usuario no caracteriza dos de los parámetros exigidos en la norma (Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno). De igual manera no presenta informe de caracterización del segundo semestre de 2018.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

10

Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se observó que las grasas y aceites generados en las instalaciones de la EDS El Socorro, son dispuestos en un contenedor de tambor plástico de color rojo y entregado para su gestión.

Sin embargo en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

11

Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

Revisado el expediente CJA 026 – 2016, se observa que en el informe del primer semestre de 2018 existe radicado bajo No. 6860 de 12 de julio de 2018, donde se anexen soportes de la entrega de los lodos de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (Folios 384 – 385)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0390**

**12 DIC 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 4

*Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de mal olor.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante el recorrido ejecutado se evidenció que las condiciones de aseo, limpieza y organización de la estación son inadecuadas, evitando así que se pueda generar afectación e impacto negativo contra los recursos naturales y el ambiente, por otra parte, no se percibieron olores ofensivos o molestos en las instalaciones de la EDS El Socorro, tampoco la presencia de vectores o roedores que puedan ser tomados como indicadores de algún tipo de contaminación.*

*Sin embargo, en la parte posterior (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5") se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

14 *Mantener un método de manejo de Residuos Sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente..*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*En visita técnica se observó la existencia de contenedor para el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, el número de recipientes con los que cuenta la EDS El Socorro son los adecuados y se encuentran distribuidos de manera adecuada en las zonas de la isla según su generación y el color del recipiente correspondiente.*

*Sin embargo, en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0390**

**12 DIC 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 5

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
18	<i>Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado sean almacenados adecuadamente para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>Revisado el expediente CJA 026 – 2016, no yacen soportes del retiro periódicos del STARnD, en el informe del primer semestre de 2018 radicado bajo No. 6860 de 12 de julio de 2018, anexan soportes de la entrega de los lodos a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (Folios 384 – 385) en junio de 2017 y en el informe del segundo semestre de 2018 se hace mención al anexo de la certificación, pero no yace el soporte.</i>	
<i>De igual manera durante la visita de control y seguimiento no se observó lecho de secado o alguna estructura para el manejo temporal de los lodos</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
22	<i>Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes en la normatividad ambiental.</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>En la visita técnica se observó la existencia de contenedor para el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, el número de recipientes con los que cuenta la EDS El Socorro son los adecuados y se encuentran distribuidos de manera adecuada en las zonas de la isla según su generación y el color del recipiente correspondiente.</i>	
<i>Si embargo, en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles .</i>	
<i>De igual manera como se manifestó en la obligación No. 19 no yacen soportes vigentes de la entrega de los residuos a empresas especializadas para su disposición final.</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0390**

**12 DIC 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 6

<b>23</b>	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
	<i>Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos "RESPEL", (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>Revisada la información que reposa en el expediente CJA 026 – 2016, yacen soportes de la entrega de los lodos a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (No se encuentra vigente), lo cual no cumple con lo requerido en esta obligación, dado que esta solicita certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos –RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasas, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

<b>26</b>	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
	<i>Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales..</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>No se encuentra en la información soporte o evidencia de la comunicación entregada a Corpocesar donde se informe de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 7

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

### III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que como consecuencia de lo anterior ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 857 del 25 de julio de 2019, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., representado legalmente por el señor Hernando Uribe Morón Lobo y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas ambientales, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso el día 13 de septiembre de 2019, como se puede evidenciar en el expediente a folio 20 del plenario.

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, se Formuló Pliego de Cargos, en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0, en los siguientes términos:

**"Cargo Primero:** Presuntamente por no cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto debido a que durante la diligencia de control y seguimiento ambiental se observaron vestigios de derrames en la zona donde se realiza el cargue del combustible lográndose determinar que no se está implementando de manera adecuada el Plan de Gestión de Riesgos y Prevención de desastres, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo Segundo numeral dos (2) de la Resolución No. 0096 del 24 de Febrero de 2017 emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Segundo:** Presuntamente por no presentar el informe semestral sobre la caracterización de los vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre del año 2018, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, incumpliendo con lo anterior lo establecido en el Artículo Segundo, numeral tres (3) de la Resolución No. 0096 del 24 de Febrero de 2017. emanada de la Dirección General de Corpocesar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. N.º. 268-2019. ----- 8

**Cargo Tercero:** Presuntamente por no evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento. Durante la diligencia se encontró un sistema en la salida de los canales perimetrales (mella), donde se observó colmatación de lodos y residuos, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Artículo Segundo, numeral cuatro (4) de la Resolución No 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por no efectuar un mantenimiento periódico del STARnD implementado, teniendo en cuenta que durante la diligencia de control y seguimiento ambiental se evidenció que dentro del Sistema de Tratamiento hablan residuos sólidos ácaros y lodos Incumpliendo así lo establecido en el Artículo Segundo, numeral cinco (5) de la Resolución No 0096 del 24 de Febrero de 2017 emanada de la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Quinto:** Presuntamente por no mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impiden su normal funcionamiento Durante la diligencia se observó que los canales perimetrales no estaban en las mejores condiciones de limpieza, la malla para retención de residuos en la cajilla de entrada de los canales perimetrales estaba colmatada de lodos; alrededor de la zona donde está ubicada la estructura del STARnD se evidenciaron materiales de construcción y dentro de este habían residuos sólidos, ácaros y lodos, lo cual puede impedir que el sistema de tratamiento funcione de la manera adecuada, incumpliendo así lo establecido en el Artículo Segundo, numeral siete (7) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017. emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Sexto:** Presuntamente por no mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Durante la visita se observó que el interior del STARnD se encontraban residuos que pueden afectar el óptimo funcionamiento del sistema Implementado, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral ocho (8) de la Resolución No 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Séptimo:** Presuntamente por verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural. Durante la visita se evidenció que, alrededor de la zona donde hacen el cargue del combustible, habla vestigios de derrames y la válvula del tanque de almacenamiento no cuenta con una cajilla de protección en caso de que se presenten dichos derrames, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral nueve (9) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Octavo:** Presuntamente por no disponer temporalmente las grasas, aceite y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, debido a que el tanque de almacenamiento con el que cuenta la EDS se encuentra situado en un punto Inadecuado, donde cualquier persona tiene fácil acceso a estos residuos: incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral diez (10) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Noveno:** Presuntamente por no presentar en los informes semestrales de los periodos 2018-1 y 2018-2, la correspondiente certificación de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL producto del desarrollo normal del proyecto, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo numeral once (11) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Décimo:** Presuntamente por no conservar las instalaciones de la EDS en adecuadas condiciones de aseo y limpieza y eliminar focos productores de mal olor Se encontró en los alrededores de las instalaciones de la EDS materiales de construcción dispersos, maquinaria y baños portátiles, incumpliendo de este modo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral doce (12) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

**Cargo Décimo Primero:** Presuntamente por realizar un inadecuado almacenamiento de los lodos. Durante la diligencia se encontró que el tanque donde se almacenan los mismos se encuentra a la intemperie y sin tapa, permitiendo que las aguas lluvias se mezclen con los lodos extraídos, incumpliendo lo establecido en el Artículo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

2 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 9

*Segundo, numeral dieciocho (18) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar.*

*Cargo Décimo Segundo: Presuntamente por no efectuar un manejo técnico y adecuado de los lados extraídos del sistema de tratamiento, dado que el tanque donde se almacenan temporalmente no esté en las mejores condiciones y se encuentra a la intemperie, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral diecinueve (19) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar.*

*Cargo Décimo Tercero: Presuntamente por no presentar certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos "RESPEL, donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado), incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral veintitrés (23) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar.*

*Cargo Décimo Cuarto: Presuntamente por no informar a CORPOCESAR con anterior a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral veintiséis (26) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar.*

*Cargo Décimo Quinto: Presuntamente por no cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, contraviniendo de esta manera lo establecido en el Artículo Segundo, numeral veintisiete (27) de la Resolución No 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar.*

*Cargo Décimo Sexto: Presuntamente por no presentar la prueba que demuestre que el laboratorio empleado, se encuentra acreditado por el IDEAM en torno a los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Tensoactivos, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), Nitrógeno Total, Acidez Total y Color Real, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral treinta y dos (32) de la Resolución No. 0098 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpoquesar."*

Que el Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, que formula cargos a la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., fue notificado por correo electrónico previa autorización el día 18 de diciembre de 2020, tal como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 49), concediéndole a los investigados un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos de la la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0, presentó descargos dentro del término legal el día 30 de diciembre de 2020, manifestando lo siguiente:

*"Mediante la presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta técnica al AUTO N° 0412 del 30 de Octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.006.407-0; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017.*

*Realizaremos las siguientes aclaraciones por las cuales pedimos respetuosamente se Archive el presente proceso jurídico sancionatorio.*

[www.corpoquesar.gov.co](http://www.corpoquesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 10

**PRIMERA ACLARACIÓN:**

*Muy respetuosamente debemos decir que nuestra empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S, administradora de la EDS EL BOSQUE 2, desde el inicio de sus actividades comerciales ha cumplido con todo lo referente frente a la protección del medio ambiente, y es por lo cual que hemos cumplido con todo lo establecido en las obligaciones impuestas en la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017.*

*Nota: la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017, desde el año 2019 no se encuentra vigente por decisión presidencial.*

*Mientras estuvo vigente dimos cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017.*

1. *Entregamos todos los informes cumplimiento:*

- *Informe de cumplimiento primer semestre año 2017.*
- *Informe de Cumplimiento segundo semestre año 2017.*
- *Informe de Cumplimiento primer semestre año 2018.*

*Verificación Radicados de la presentación de los Informes de Cumplimiento ante la Corporación Regional del Cesar "CORPOCESAR" (VER ANEXO N° 4).*

*Lo anterior demuestra que no hemos incumplido en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017, del primer semestre del año 2018.*

**SEGUNDA ACLARACIÓN:**

*Todas las presuntas infracciones de incumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017, del primer semestre del año 2018, describe Formulación de cargos por medio AUTO N° 0412 del 30 de Octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.006.407-0; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, basado en una diligencia técnica resultante de la diligencia ordenada a través de Auto No. 050 del 04 de Abril de 2019 y efectuada el día 23 de Abril de la misma anualidad;*

*De acuerdo na lo anterior concluimos lo siguiente:*

*En la Resolución N° 0098 del 24 de febrero del 2017, establece en la Obligación N° 6 lo siguiente:*

*Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año. (VER ANEXO N° 2)*

*Lo cual indica que nuestra empresa para el año 2018 en su primer semestre deba presentar de acuerdo a la Obligación N° 6 el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre Enero a Junio 2018, hasta el plazo de entrega 15 de Jullo de cada año como lo dice la Obligación, y nuestra empresa en cumplimiento radico el informe el día 12 de Julio de 2018, lo cual se puede verificar con el Numero de Radicado 6856. (VER ANEXO N° 12).*

**Conclusión de la aclaración:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 11

*Los técnicos de la Corporación Regional del Cesar CORPOCESAR", con tan solo una visita técnica de un día 23 de Abril de 2018, dieron incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°0098 del 24 de febrero del 2017. E.D.S. EL BOSQUE 2.*

*No se puede determinar incumplimiento semestral sin la previa revisión de lo estipulado en las Resoluciones y sus Obligaciones y menos en una visita de solo un día, y a mitad de un semestre muy lamentable que eso suceda.*

*Solicitamos respetuosamente análisis y revisión de todo lo descrito en este documento y sus anexos para que con esto se Archive este proceso jurídico sancionatorio."*

Que, al haberse aportado solo pruebas documentales por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, mediante Auto No. 0091 del 22 de mayo de 2025, se prescindió el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, de igual forma se ordenó correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico previa autorización al email: [invermp@outlook.com](mailto:invermp@outlook.com) el día 30 de mayo de 2025, tal como se visualiza en el folio 232 del expediente, sin embargo, la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, y en caso de que se concluya que la sociedad investigada es responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0, con ocasión del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 6 de mayo de 2019, con ocasión a la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada el día 23 de abril de 2019, donde se pone de presente la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes o sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO ubicado en la Carrera 8 No. 9 - 183 en jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar) a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

A través del auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, se le formula pliego de cargos a la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2 ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 12

S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0.

Que, hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a la investigada para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que, en el caso bajo estudio, la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., presentó descargos frente a los cargos formulados en su contra expresando que sustentaba las aclaraciones expuestas mediante el escrito de descargos presentado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR de radicado No. 07974 del 30 de diciembre de 2020, donde manifiesta que: realizaría aclaraciones por las cuales pedían el archivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental, expresando que la EDS EL BOSQUE 2 desde el inicio de sus actividades comerciales ha cumplido con lo referente a la protección del medio ambiente, inclusive las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, manifestando que dicha Resolución no se encuentra vigente por nuevas medidas que fueron establecidas por decisión presidencial, pero que mientras se encontraban vigentes dieron entrega a la Corporación todos los informes de cumplimiento (primer semestre de 2017, segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018), los cuales fueron aportados con su escrito de descargos mediante anexos No. 2, 4, 12, ante lo anterior éste Despacho realiza un análisis detallado del informe de control y seguimiento ambiental, del inicio del procedimiento y de la formulación de cargos, donde se validó que los cargos expuestos por ésta Corporación no son procedentes debido a que los expresado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental de fecha 6 de mayo de 2019, al igual que con el Auto de inicio No. 857 del 25 de julio de 2019 expedida por éste Despacho, no está asociado a lo que indica el Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020 de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ya que en el informe de control y seguimiento ambiental como en el Auto de Inicio se hace mención del incumplimiento de algunas obligaciones impuestas a la E.D.S. EL SOCORRO de propiedad de la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. mediante Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017 y la que formula pliego de cargos hace alusión a incumplimientos de obligaciones impuestas a la E.D.S. EL BOSQUE 2 de propiedad de la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. mediante Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2024 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

11 2 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 13

Ahora bien, es necesario entrar a revisar el acervo probatorio, entre ellas las acciones realizadas por CORPOCESAR para la verificación de los hechos y de esta manera corroborar lo manifestado por la presunta infractora.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece: Verificación de los Hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, en el caso bajo estudio, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR presentó informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 6 de mayo de 2019 en el cual expresa que como producto del análisis de la información existente en el expediente y lo encontrado en la diligencia de control y seguimiento ambiental se encuentra incumplimientos de algunas de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017, que otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO y en el escrito de formulación de cargos, los cargos formulados hacen referencia a algunos incumplimientos de la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, que otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, con lo que se demuestra que no hay responsabilidad por parte de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., frente a los cargos que le fueron formulados, pues se observa con dichos documentos que existe una eximente de responsabilidad, lo anterior demuestra que dichos incumplimientos no fueron formulados en debida forma a la investigada, por lo tanto se validó que los cargos expuestos por ésta Corporación no son procedentes debido a que los cargos formulados por ésta dependencia no corresponden a lo que se indicó en su debida oportunidad por parte de Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, hace referencia a los tres (3) elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos (2).

De esta manera, una vez leídos y analizados los argumentos expuestos por el investigado en los descargos presentados y valoradas las pruebas que reposan en el expediente, se concluye que la responsabilidad ambiental producto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2020 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, no recae sobre la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., persona jurídica que actualmente está siendo investigada, ya que según el cotejo de las pruebas documentales (informe de diligencia de control y seguimiento ambiental) que reposa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental (Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental), desvirtúa enfáticamente los cargos imputados ya que la formulación de cargos se realizó con base a incumplimientos de una Resolución diferente a la expresada en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0390

12 DIC 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 14

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0, no es responsable de los cargos formulados mediante el Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, y en consecuencia se exonerará de los cargos que le fueron imputados al igual que se procederá al archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, por tales razones aquí esbozadas.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0, no es responsable de los cargos formulados mediante el Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, y en consecuencia se procederá al archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, por tales razones aquí esbozadas.

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, se puede concluir que NO es procedente la imposición de sanción en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020.

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo; para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

**"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0390**

**11 DIC 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". EXP. RAD. No. 268-2019. ----- 15

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0, representada legalmente por el señor Hernando Uribe Morón Lobo y/o quien haga sus veces, de los cargos imputados mediante Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernando Uribe Morón Lobo, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 15 – 43 en Valledupar (Cesar) y/o en el e-mail: [invermp@outlook.com](mailto:invermp@outlook.com) , Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**PARAGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío recibido de la citación de notificación personal, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

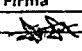
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo – Abogada Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo – Abogada Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.